



II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. En términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los diversos 52 y 63, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual dentro de sus atribuciones, tiene la de expedir reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. La Escuela Judicial, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial.
- III. Que derivado de la primera sesión extraordinaria 2016, segunda época, del Comité General Académico, se emitió el acuerdo número CGA/0006/2016, por medio del cual se aprueba someter a consideración del Consejo de la Judicatura los Lineamientos Generales de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos del programa nacional de posgrados de calidad.
- IV. Que es política y compromiso institucional plasmado en el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la actualización permanente de los servidores públicos judiciales.
- V. Que con el propósito de dar cumplimiento, a partir del 2016, al Ideal II. Altos Estándares de Profesionalización, particularmente a la estrategia 2. Planes y Programas con Niveles de Excelencia, del Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, es necesario implementar las acciones necesarias conforme a los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
- VI. Que derivado de la matriz de autoevaluación del PNPC se considera obligatorio el contar con un marco normativo integral que contemple aspectos no contemplados en el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.
- VII. Que mediante Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2016, el Consejo de la Judicatura aprobó la reforma de los artículos 83, fracción II, 84, fracción II, 85, 87, 104 y 105; así como la derogación de los artículos del 86 al 98 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, con el propósito de alinear aspectos académicos relativos a la modalidades de titulación, planes de estudio y eficiencia terminal a los requerimientos que solicita el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) para poder ingresar al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).
- VIII. Que se considera prioritario que la Escuela Judicial garantice el cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo, para ello debe contar con el marco normativo idóneo. En este tenor, este cuerpo colegiado arriba a la conclusión de que la propuesta consistente en los Lineamientos Generales de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México no es la figura jurídica propia del contenido normativo de aquéllos, pues en dicha propuesta se contienen la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios profesionales que ofrece la Escuela Judicial del Estado de México.



IX. Por lo anterior, en lugar de lineamientos debe decir Reglamento Especifico de Educación Profesional de la Escuela Judicial, el cual se encuentra subdividido en nueve Títulos que normarán los procedimientos en los estudios profesionales, siendo éstos los siguientes:

Título Primero: Disposiciones Generales

Título Segundo: De la Organización de los Estudios Profesionales

Título Tercero: Del Ingreso de los Alumnos

Título Cuarto: De los Alumnos

Título Quinto: De la Obtención Del Diploma, Grado o Reconocimiento Oficial.

Título Sexto: Del Personal Académico

Título Séptimo: De las Academias y de las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC)

Título Octavo: De Los Seminarios de Titulación, de Investigación y del Protocolo de Investigación

Título Noveno: De los Intercambios y Movilidad Académica Estudiantil y Docente.

X. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México el Pleno del Consejo de la Judicatura aprueba:

EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios profesionales que ofrece la Escuela Judicial del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Capítulo Primero

De la clasificación de los programas

Artículo 2. La licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 3. Los estudios profesionales son la opción educativa posterior a la licenciatura que tiene el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento y comprende los siguientes niveles:

- I. Formación Continua profesional.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.
- IV. Doctorado.

Artículo 4. La licenciatura tiene como objetivo fundamental el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Artículo 5. La especialidad tiene como objetivo la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 6. La maestría tiene como objetivo que los profesionales profundicen en el análisis de una disciplina y cubre una de las siguientes finalidades:

- I. Preparar en la investigación.
- II. Preparar en la docencia.
- III. Desarrollar una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 7. El doctorado tiene como objetivo la habilitación de individuos capacitados para la investigación y la formación de recursos humanos, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 8. Los programas de educación profesional, el personal académico y los estudiantes deben sujetarse a:

- I. Las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II. El Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.
- III. El presente Reglamento.
- IV. Las normas que resulten aplicables.

Artículo 9. Los programas de educación profesional pueden ser, en cuanto a su forma de operación:

- I. Escolarizados: Programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas y bajo la conducción de un académico.
- II. No Escolarizados: Programas que no requieren la presencia física de los estudiantes para el desarrollo de las actividades académicas, siendo responsabilidad de los participantes contar con los recursos técnicos apropiados para su realización. Se dirigen a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.
- III. Mixtos: Programas que requieren una presencia física intermitente o periódica en las instalaciones educativas, pudiendo incluir etapas intensivas, pero el número de horas bajo la conducción de un académico es menor que en los escolarizados.

Artículo 10. En cuanto a su organización los programas de educación profesional pueden ser:

- I. Institucionales: Los que ofrece la Escuela.
- II. Interinstitucionales: Los que ofrece la Escuela Judicial en colaboración con otras instituciones educativas.

Artículo 11. Los estudios profesionales interinstitucionales que se convengan con instituciones nacionales o extranjeras se registrarán por lo establecido en los convenios que les den origen, atendiendo a lo que señale la legislación aplicable.

Artículo 12. En los estudios profesionales interinstitucionales las propuestas curriculares deberán anexarse a los convenios, especificando los recursos materiales, financieros y humanos requeridos para su implementación, así como los procesos de evaluación; tendrán normas complementarias aprobadas por las instancias que las instituciones participantes determinen. Los estudiantes y académicos se registrarán por las normas de la institución a que pertenezcan, en todos aquellos aspectos no contemplados en las normas complementarias de la Escuela Judicial.

Capítulo Segundo

De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios profesionales

Artículo 13. Las instancias encargadas de las funciones de gestión en el desarrollo de los estudios

profesionales serán:

- I. La Dirección de Educación Profesional.
- II. La Subdirección de Programas de Posgrado.
- III. La Subdirección de Programas de Grado y Educación Continua.
- IV. La Subdirección de Capacitación de Personal.

Artículo 14. Es responsabilidad de la Dirección de Educación Profesional supervisar, evaluar, gestionar y las demás que se señalen en la reglamentación vigente, para la oportuna implementación de los programas y políticas generales de los estudios de educación profesional.

Artículo 15. Son responsabilidades de las Coordinaciones Regionales de la Escuela Judicial la implementación de los programas de educación profesional y las señaladas en el reglamento vigente.

Artículo 16. Cada programa de educación profesional debe tener un coordinador que será cualquiera de los Subdirectores, será designado por el Director de Educación Profesional.

Artículo 17. Es responsabilidad del coordinador de programa:

- I. Promover el cumplimiento de este reglamento y otras normas aplicables, instrumentando para tal efecto las medidas conducentes.
- II. Llevar un registro de los docentes, tutores y asesores de los estudiantes y supervisar el avance de sus trabajos de tesis.
- III. Acordar con el Director de Educación Profesional la propuesta de plantilla docente que se presenta al Comité General Académico.
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de las diferentes asignaturas y prácticas académicas.
- V. Recabar opiniones de los estudiantes y docentes respecto del funcionamiento del programa y transmitir las a la Dirección de Educación Profesional.
- VI. Informar a estudiantes y docentes sobre las disposiciones de la Dirección de Educación Profesional y del Comité General Académico.

Artículo 18. La aplicación del presente reglamento corresponde primordialmente a:

- I. La Dirección General de la Escuela Judicial.
- II. La Dirección de Educación Profesional.
- III. El Comité General Académico.

Artículo 19. Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Escuela Judicial, el Director de Educación Profesional, tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial la modificación, renovación o baja de los programas de educación profesional;
- II. Establecer las normas complementarias del programa, previa autorización de la Dirección General;
- III. Emitir un dictamen para la asignación de tutor, asesor, co-asesor o comité tutorial de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento;
- IV. Integrar, a propuesta del coordinador del programa académico respectivo y con base en las recomendaciones de las academias y cuerpos colegiados, los jurados correspondientes;
- V. Atender y, en su caso, aprobar las solicitudes de cambio de tutor, asesor o jurado, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado el cambio;
- VI. Emitir opinión sobre las solicitudes de apoyo académico y/o de gestión a los estudiantes de movilidad académica y becas;



- VII. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial la plantilla de académicos responsables de los seminarios de titulación; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Capítulo Tercero

De los planes y programas de estudio

Artículo 20. Los planes de estudio de los programas profesionales además de lo señalado en el Reglamento de la Escuela Judicial, deberán contener:

- I. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa académico;
- II. Recursos con que contará el programa, tales como su sede, infraestructura básica, equipamiento, recursos financieros, servicios académicos y administrativos;
- III. Líneas de Generación y/o de Aplicación del Conocimiento asociadas al programa de estudios o en su defecto las líneas de profesionalización;
- IV. Colaboración con otras instituciones académicas internas o instituciones externas;
- V. Vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicio; y
- VI. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar el programa profesional.

Artículo 21. Los planes de estudio preferiblemente se integrarán mediante asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, clínicas, talleres seminarios, todos con programación de acuerdo con el calendario correspondiente, así como de actividades complementarias. La Dirección de Educación Profesional emitirá los lineamientos necesarios para definir sus objetivos generales, operación y duración, conforme a los acuerdos que emita el Comité General Académico.

La asignación de créditos deberá ser conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 22. Los planes de estudio de los programas profesionales tendrán los créditos siguientes:

- I. Para los programas de licenciatura mínimo 300 créditos.
- II. Para los programas de especialidad mínimo 45 créditos.
- III. Para los programas de maestría mínimo de 30 a 75 créditos.
- IV. Para los programas de doctorado, mínimo de 75 a 150 créditos.

Cualquiera que sea la modalidad de titulación u obtención de grado, ésta no tendrá valor en créditos.

Artículo 23. El Director de Educación Profesional, previa aprobación del Comité General Académico, podrá autorizar que el alumno curse asignaturas o realice estancias de su programa individual de estudios en otras sedes académicas o en instituciones externas con las que se tenga convenio.

Los créditos de las actividades académicas a que se refiere el párrafo anterior serán determinados por el Comité General Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las políticas y lineamientos que dicho Comité emita.

Artículo 24. En el caso de las asignaturas en modalidades no escolarizadas y mixtas, los créditos se computarán de acuerdo con las cargas de trabajo a desarrollar por el alumno, las cuales deben especificarse en los respectivos planes de estudio.

Artículo 25. Las asignaturas y demás actividades académicas que integran un plan de estudios pueden ser obligatorias u optativas. Las obligatorias deben ser realizadas por todos los alumnos que sean admitidos en el programa.

Las asignaturas y estancias de un programa que cuenten con una programación semestral o



cuatrimestral podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos y horas impartidas, previa justificación del Director de Educación Profesional y aprobación del Comité General Académico.

Artículo 26. Los estudios profesionales en una misma área del conocimiento, que otorguen diferente grado académico, incluidos los que otorguen diploma de especialidad, serán considerados programas diferentes y deberán tener su propio plan de estudios. Los programas podrán registrar asignaturas comunes con otros programas del mismo nivel, previa opinión de la academia respectiva y con la aprobación del Comité General Académico.

Artículo 27. Las propuestas de programas de educación profesional serán analizadas, calificadas y validadas por el Comité General Académico y deberán especificar, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Objetivos;
- II. Justificación;
- III. Perfiles del aspirante y del egresado;
- IV. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan y la secuencia con que deberán realizarse;
- V. Programas de estudio por asignatura, tipo de asignatura, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- VI. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- VII. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a egresar del programa de educación profesional;
- VIII. Lista de profesores y currículos correspondientes que incluyan asignaturas que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico;
- IX. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas; y
- X. Orientación del programa, cuando corresponda.

Para su validación por parte del Comité General Académico los programas de educación profesional deberán contar con una plantilla docente de Profesores de Tiempo Completo (PTC) y/o Profesores de Tiempo Parcial (PTP) de cuando menos 3 especialistas, 3 maestros y 2 doctores para cualquiera de los programas de licenciatura; 3 especialistas y 2 maestros en cualquiera de los programas de especialidad; 5 doctores mínimo y 3 maestros para cada programa de maestría; y, mínimo, 9 doctores para cada uno de los programas de doctorado.

En los casos de programas institucionales o interinstitucionales, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento, la plantilla docente deberá ser sometida a la autorización del Comité General Académico.

Para la evaluación de los programas, se incluirá a la Dirección de Desarrollo Docente, a miembros del Comité General Académico y expertos en diseño curricular, pedagogía o de otro tipo, que se considere necesarios, los cuales podrán ser de la Escuela Judicial o de otras instituciones académicas o de investigación.

Dichos integrantes considerarán, entre otros factores, criterios de pertinencia, congruencia y flexibilidad, así como el ejercicio de planeación estratégica realizado durante la elaboración de la propuesta y presentará sus conclusiones al Comité General Académico, quien emitirá dictamen definitivo, a fin de proceder a los trámites correspondientes ante la autoridad educativa.

Artículo 28. Los planes de estudio autorizados podrán ser modificados, cancelados o incorporar nuevas asignaturas, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren, en más de cuarenta por



ciento, el número de créditos correspondientes, previa aprobación del Comité General Académico y del Consejo de la Judicatura.

Las modificaciones que se realicen a cualquier plan de estudios vigente y que rebasen el cuarenta por ciento del número de créditos, deberán cumplir con el procedimiento de autorización establecido en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 29. Los contenidos de las asignaturas de un programa de educación profesional podrán cambiar de un semestre a otro, bajo la responsabilidad de la academia que corresponda y deberá comunicarlo a la Dirección de Educación Profesional para su autorización y registro, con por lo menos treinta días anteriores al inicio del período lectivo.

Artículo 30. Las asignaturas del plan de estudios de un programa de educación profesional deberán impartirse, por lo menos, una vez cada tres años, ya que de lo contrario serán dadas de baja. Para que permanezca vigente un programa de educación profesional deberá:

- I. En el caso de las licenciaturas, contar con un mínimo de catorce docentes de asignatura;
- II. En el caso de las especialidades, contar con un mínimo de cinco docentes de asignatura;
- III. En el caso de los programas de maestrías, contar con una plantilla docente mínima de ocho profesores y con al menos cinco doctores de asignatura;
- IV. En el caso de los programas de doctorado, contar con una plantilla docente de al menos nueve doctores de asignatura;
- V. En todos los casos, mantener vigente una matrícula de por lo menos un alumno por cada profesor de tiempo completo; y
- VI. Ser evaluados en plazos no mayores a tres años, con base en los lineamientos y los indicadores de desempeño que para tal efecto establezca el Comité General Académico.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo implicará la intervención de la Dirección de Educación Profesional y del Comité General Académico, para analizar la viabilidad del programa correspondiente y para definir las medidas que conducirán a su recuperación.

La Dirección de Educación Profesional realizará un seguimiento del programa y si no se aprecia una mejoría en sus indicadores, podrá dictaminar que éste entre en receso de un periodo lectivo, durante el cual no podrán admitirse alumnos de nuevo ingreso. La propuesta de receso del programa deberá contar con el dictamen favorable del Comité General Académico.

El programa respectivo se cancelará si del análisis que se realice al término del periodo de receso, según dictamen del Comité General Académico se advierte que no se cumplen las condiciones para mantenerse vigente. Dicho dictamen será sometido a consideración del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General de la Escuela Judicial, para que determine lo conducente.

Artículo 31. Las actividades de actualización podrán realizarse previa aprobación del Comité General Académico y la vigencia de las asignaturas optativas será de tres años, pudiendo renovarse previo acuerdo de dicho Comité.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Capítulo Primero

Del proceso de admisión, ingreso y reingreso

Artículo 32. Para ser admitido como alumno en los programas de licenciatura, especialidad,



maestría y doctorado el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En el caso de especialidades, maestrías y doctorados tener la calidad de servidores públicos judiciales. La Escuela Judicial podrá invitar a personas que no pertenezcan al Poder Judicial siempre y cuando existan razones académicas que lo justifiquen.
- II. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Dirección Académica de la Escuela Judicial;
- III. Aprobar el proceso de admisión diseñado para tal efecto;
- IV. Para especialidades, maestrías y doctorados acreditar el examen de comprensión de lectura y traducción del idioma inglés o de aquel que la Academia considere adecuado, ya sea a través de los exámenes con que la Escuela Judicial cuenta para tal propósito o el equivalente en otro tipo de examen reconocido nacional o internacionalmente y aprobado por el Comité General Académico;
- V. No haber causado baja en algún posgrado de la Escuela Judicial, bajo los supuestos específicos de los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Escuela Judicial y 44 de este reglamento; y
- VI. Cubrir los derechos, procedimientos y cuotas correspondientes, en su caso. Sólo en los procedimientos ya considerados por la Escuela Judicial y el Comité General Académico se podrá dispensar el requisito señalado en la fracción III anterior.

Artículo 33. Para ser admitido al doctorado sin haber realizado estudios de maestría, además de ser propuesto por la academia correspondiente y/o el Consejo de la Judicatura, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Del aspirante:
 - A. Poseer un promedio mínimo de nueve punto cero puntos en escala de cero a diez, en los estudios de licenciatura o su equivalente en otras escalas y
 - B. Cumplir con los requisitos previstos por el artículo 34 del presente reglamento, con excepción de lo dispuesto en su fracción II.
- II. Del programa:
 - A. Que cuente con las tasas de graduación requeridas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y contar con un cuerpo académico calificado y reconocido por el Sistema Nacional de Investigadores, y
 - B. Que ofrezca líneas de investigación de actualidad y prioritarias.
- III. Del trabajo de investigación o tesis:
 - A. En todos los casos los directores de tesis deberán ser profesores colegiados y pertenecer al programa de que se trate, salvo casos excepcionales aprobados por el Comité General Académico. En este caso, el interesado deberá realizar su petición a la Dirección de Educación Profesional quien la someterá a consideración del Comité General Académico.
 - B. El tema de tesis del alumno deberá ser de tal calidad que permita la publicación de los resultados en una revista de la especialidad de circulación internacional, con registro en el ISI Data Base o su equivalente, además, deberá ser avalado por la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, a propuesta de la Academia correspondiente.

Artículo 34. El proceso de admisión para ingresar a un programa de educación profesional deberá garantizar que el aspirante cuenta con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido por el programa y comprenderá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Exámenes escritos o asignaturas propedéuticas;
- II. Entrevistas semiestructuradas;
- III. Análisis del currículo del aspirante; y
- IV. Comprobación documental de los requisitos.



El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria aprobada por el Comité General Académico y su posterior autorización por parte del Consejo de la Judicatura, en la que se establecerán los requisitos particulares de cada programa.

La Dirección General de la Escuela Judicial conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional establecerán la matrícula mínima y máxima que se podrá admitir en cada programa, tomando en consideración el número de estudiantes que cada profesor está en posibilidad de atender, cuidando la proporción entre dicha matrícula y el número de PTC y PTP, de manera que se garantice una eficiencia terminal satisfactoria.

El proceso de admisión será responsabilidad de la Dirección de Educación Profesional y estará coordinado por el Director General de la Escuela Judicial, éste último definirá los lineamientos generales de admisión.

Artículo 35. La Dirección de Educación Profesional podrá exigir al interesado la aprobación de asignaturas previas o propedéuticas para ingresar al mismo, una vez evaluado su perfil y conocimientos generales, lo anterior no implica que el aspirante sea considerado como alumno de educación profesional.

El Director de Educación Profesional deberá someter a la aprobación del Comité General Académico la admisión de aspirantes a un programa de maestría o doctorado, cuando éstos posean título o grado académico otorgado por una institución de enseñanza superior ajena a la Escuela Judicial.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser validados de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes.

Artículo 36. Cuando la Dirección de Educación Profesional dictamine favorablemente la admisión de un aspirante, procederá a elaborar de manera inmediata el acta de admisión y el programa individual de estudios que el aspirante tendrá que cumplir para obtener su diploma o su grado.

Dicho programa individual de estudios deberá cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos en el plan de estudios del programa aprobado y deberá incluir todas las actividades académicas a realizar por parte del alumno. En el programa individual de estudios se especificará el tutor de estudios.

El alumno deberá firmar una carta compromiso de que concluirá el 100% de los estudios de lo contrario se obliga a cubrir la totalidad de los costos del programa, conforme a los cálculos que realice la Dirección de Educación Profesional, el pago podrá realizarse vía nómina o a través del mecanismo específico que aquélla determine, para lo cual se deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes para tal efecto, a menos de que sea bajo causa justificada y aprobada por el Comité General Académico.

Capítulo Segundo

De la convalidación, equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 37. La convalidación de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita y reconoce que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura correspondiente al estudio parcial realizado en alguno de los programas de licenciatura, posgrado o de la carrera judicial de la propia Escuela Judicial, y que el interesado tuviese necesidad de que le sean reconocidos por cambio de programa o modificación del plan de estudios. La asignatura deberá ser equivalente en al menos un 60% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 38. La equivalencia de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en otras instituciones de educación superior nacional, con un reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.) y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 39. La revalidación de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en otras instituciones de educación superior extranjera y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. La convalidación, equivalencia y/o revalidación de los estudios de educación profesional realizados en la Escuela Judicial o en otras instituciones se llevará a cabo sobre las asignaturas acreditadas y no sobre los programas como tal.

En la convalidación, equivalencia y/o revalidación de las asignaturas de educación profesional se considerará el nivel de equivalencia bajo los siguientes criterios:

- I. El tiempo transcurrido entre el momento en que se cursó la asignatura y aquel en que se solicita la revalidación;
- II. El nivel de la asignatura y el currículo del profesor que lo impartió;
- III. La equivalencia en el número de horas de la asignatura cursada en créditos conforme a la normatividad vigente;
- IV. El contenido y nivel de profundidad de la asignatura cursada respecto de asignaturas vigentes en el plan de estudios del programa; y
- V. Otras que el programa o la academia considere convenientes por la orientación particular del programa.

El Comité General Académico dictaminará la convalidación, equivalencia y/o revalidación de las asignaturas, previa propuesta de la Dirección de Educación Profesional.

El máximo de créditos convalidables, equivalentes y/o revalidables en cada programa será decidido por el Comité General Académico.

En cada caso se levantará un acta que indicará cuáles asignaturas del plan de estudios se convalidaron, equivalieron y/o revalidaron, y los antecedentes en que se fundamentó dicho dictamen. El análisis deberá realizarse sobre documentos originales y el acta correspondiente deberá acompañarse de una copia cotejada de dichos documentos.

Artículo 41. Para ser admitido como alumno de actividades de actualización, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional o carta oficial de terminación de estudios;
- II. Aprobar el procedimiento de admisión diseñado para tal efecto; y
- III. Cubrir los derechos y cuotas correspondientes, en su caso.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Capítulo Primero

De la permanencia de los alumnos

Artículo 42. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del título o grado en los estudios de educación profesional se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios y en este reglamento en cuanto al otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales éstas podrán ser concedidas.

Artículo 43. El límite de tiempo para ser considerado alumno cualquier programa, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el plan de estudios respectivo, es decir, dos ciclos totales.

Sólo podrá cursarse en dos ocasiones cada una de las asignaturas de un plan de estudios de posgrado. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asignatura al concluir la evaluación de la segunda oportunidad.

Artículo 44. Se entenderá por baja del estudiante la separación del programa en que se encuentre inscrito. Las bajas podrán ser:

- I. Temporal.
 - A. La que se solicita formalmente al término de un ciclo escolar, siempre y cuando se hayan acreditado todas las asignaturas.
 - B. La que se solicita formalmente en el transcurso de un ciclo escolar, previa autorización de la Dirección de Educación Profesional.
 - C. Aquella que ocurre una vez que finaliza el segundo ciclo lectivo.
- II. Definitiva.
 - A. Por abandono de los estudios por un período mayor de seis meses.
 - B. Al cursar en dos ocasiones una de las asignaturas de un plan de estudios de educación profesional y no acreditarla en la segunda oportunidad.
 - C. Por acumular cinco evaluaciones finales de asignaturas reprobadas, dentro de un plan de estudios de educación profesional.
- III. Institucional.
 - A. No haber asistido cuando menos a 80% de las sesiones programadas del total de las asignaturas causará baja, y perderá el derecho a la evaluación final correspondiente. En el caso de planes semestrales se tomará como referencia 20 semanas de hora clase y de 14 semanas para planes cuatrimestrales.
 - B. Por no entregar la documentación probatoria del grado antecedente en un periodo de 6 meses a partir de la fecha de ingreso, salvo que el alumno compruebe que está en trámite.
 - C. Por expulsión.

Artículo 45. Quienes hubieren interrumpido sus estudios de educación profesional podrán adquirir por una sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su primer ingreso, siempre y cuando éste no hubiera sido modificado; en caso contrario, deberán sujetarse al nuevo plan cubriendo el total de las asignaturas, con excepción de las que les sean convalidadas conforme a lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer ciclo, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente y sin opción a convalidación.

Artículo 46. La Dirección de Educación Profesional podrá autorizar la reinscripción de un estudiante con baja temporal, tomando en cuenta la opinión del coordinador del programa, el asesor, los antecedentes académicos del solicitante y la periodicidad del programa.



Artículo 47. El orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades académicas y en las instalaciones de la Escuela Judicial estarán a cargo de la Dirección de Educación Profesional.

Artículo 48. Las sanciones que se podrán aplicar a los estudiantes por las faltas en las que incurrieran serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal y escrita.
- II. Suspensión temporal.
- III. Expulsión definitiva del programa.

La sanción se aplicara previa garantía de audiencia del alumno, que deberá presentar su solicitud por escrito al Director de Educación Profesional, quien solicitará que se convoque al Comité General Académico para que emita su recomendación y la comunique al Consejo de la Judicatura, quien determinara la sanción.

Artículo 49. El Director General de la Escuela Judicial será quien aplique la sanción de acuerdo con lo que determine el Consejo de la Judicatura de conformidad con el artículo 122 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los casos en que la sanción consista en suspensión temporal que exceda al 20% de la duración de los cursos o expulsión definitiva del programa, se turnarán a la Dirección de Educación Profesional, para aplique lo conducente conforme al artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 50. Las sanciones se aplicarán a los estudiantes por:

- I. Reproducir como propios en forma parcial o total productos académicos ajenos.
- II. Atentar contra el patrimonio de la Escuela Judicial.
- III. Faltar al respeto a miembros de la comunidad estudiantil y académica.
- IV. Incumplir las disposiciones del presente reglamento.
- V. Realizar actividades de proselitismo político o religioso durante el desarrollo del programa académico o en las instalaciones de la Escuela Judicial.
- VI. Afectar el prestigio de la institución, sus autoridades o símbolos.
- VII. Consumir, portar, regalar o comercializar bebidas alcohólicas, drogas y sustancias ilícitas dentro de las instalaciones de la Escuela Judicial.
- VIII. Participar en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la Escuela Judicial.
- IX. Desobedecer las disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura, el Comité General Académico y las autoridades de la Escuela Judicial.
- X. Portar armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad estudiantil y de los servidores públicos judiciales.

Capítulo Segundo

De la regulación del trabajo escolar

Artículo 51. Las actividades académicas se ajustarán al calendario escolar de educación profesional de la Escuela Judicial vigente para cada programa y modalidad.

Artículo 52. La carga horaria será la que fije el plan de estudios.

Artículo 53. Las sesiones de talleres, laboratorios y prácticas deberán realizarse de acuerdo con el número de horas indicadas en el plan de estudios, con apego a la normativa de uso de las instalaciones y equipo que corresponda.

Artículo 54. En los talleres y laboratorios los estudiantes deberán:

- I. Usar la indumentaria apropiada para el desarrollo de las prácticas.



- II. Manejar o utilizar equipos e instrumentos sólo con autorización de los responsables de las instalaciones.
- III. Acatar las indicaciones dadas por los responsables.
- IV. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruyan.
- V. Observar en todo momento seriedad en el trabajo que realicen y en el trato con sus compañeros.
- VI. Entregar en condiciones de limpieza, al término de las actividades, el material que les fue facilitado para el desarrollo de las mismas, así como su área de trabajo.
- VII. Informar inmediatamente a los responsables cualquier desperfecto que se detecte en los equipos e instalaciones.
- VIII. Abstenerse fumar, consumir bebidas y alimentos.

Artículo 55. Los usuarios de los centros de cómputo, biblioteca y demás instalaciones destinadas a la enseñanza, deberán apegarse a lo establecido en los instructivos de uso o disposiciones correspondientes.

Artículo 56. Los estudiantes deberán asistir puntualmente al trabajo académico. Se considera retardo a la llegada de los estudiantes hasta quince minutos después de la hora marcada para el inicio de las actividades académicas. La llegada posterior será computada como falta.

Artículo 57. En caso de enfermedad el estudiante acreditará su incapacidad ante la Dirección de Educación Profesional en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares; si procede, se emitirá circular a todos sus docentes a efecto de que, considerando la libertad de cátedra, justifiquen las faltas de asistencia o se autorice la entrega de trabajos escolares fuera de tiempo, y en su caso, se aplique un examen extemporáneo.

Artículo 58. Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas por motivo laboral siempre que entreguen los documentos que la Dirección de Educación Profesional solicite para tal propósito.

Artículo 59. En caso de que el alumno participe en intercambios académicos nacionales o internacionales no organizados por la Escuela Judicial, por periodos cortos, tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas siempre que entreguen los documentos que la Dirección de Educación Profesional solicite para tal propósito

Capítulo Tercero

De las evaluaciones

Artículo 60. Los aprendizajes de los estudiantes se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones finales.
- III. Exámenes para la obtención grado.

Los exámenes se regirán por lo previsto en los artículos 76 a 81 del Reglamento de la Escuela Judicial.

Artículo 61. La evaluación parcial permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante a la mitad del periodo lectivo de una asignatura y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, ponderándose con la evaluación final del curso conforme a los criterios establecidos por la Dirección de Educación Profesional.

Artículo 62. La evaluación final permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante al



concluir una asignatura y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, reportándose al final del curso.

Artículo 63. En el caso de la evaluación de las asignaturas cuyo objetivo sea el desarrollo del trabajo para la obtención del título, diploma o grado, participarán en su conformación el docente del curso, el asesor del trabajo y la Academia correspondiente que, de acuerdo con las normas complementarias se establezcan.

Artículo 64. Para tener derecho a presentar evaluación ordinaria es requisito que el estudiante asista como mínimo al 80% de las actividades académicas programadas en el periodo correspondiente.

Artículo 65. La escala de calificaciones de las asignaturas será del 0 (cero) al 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar en licenciatura es de 7.0 (siete punto cero) y de 8.0 (ocho punto cero) para el resto de los programas, debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal. El promedio semestral y global se expresará con números enteros y una décima.

Artículo 66. El alumno que hubiese reprobado una asignatura tendrá una oportunidad para regularizar su situación, bajo el siguiente esquema:

- I. Si se tratara de una asignatura enfocada al desarrollo de la tesis o trabajo para la obtención del grado, dispondrá de un periodo de tres meses para presentar una nueva evaluación.
- II. Si se tratara de otro tipo de asignatura, deberá cursarla nuevamente.

Artículo 67. Se considerarán resultados de evaluación no aprobatorios:

- I. No presentó (NP).
- II. Sin derecho (SD).

Artículo 68. El resultado de la evaluación deberá ser dado a conocer a los estudiantes antes de reportarse oficialmente. Dicho reporte se entregará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Artículo 69. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, el Director de Educación Profesional nombrará un sustituto.

Artículo 70. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares de la Escuela Judicial y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de la misma o por circunstancias de fuerza mayor el Director de Educación Profesional autorice otras opciones.

Artículo 71. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito revisión de la evaluación aportando los argumentos y evidencias pertinentes. Esta petición deberá realizarse a la Dirección de Educación Profesional en un plazo no mayor a 72 horas, después de la notificación de la calificación. La revisión será conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Escuela Judicial.

En caso de error, procederá la rectificación de la calificación. El Director de Educación Profesional solicitará por escrito la modificación a la Dirección Académica, agregando la documentación que lo avale.

Artículo 72. Para certificar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en los programas de educación profesional, la Dirección Académica expedirá, en las formas oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa el interesado.



- II. Boleta de calificaciones.
- III. Historiales académicos.
- IV. Certificados de estudios parciales o totales.
- V. Diplomas de especialidad.
- VI. Títulos profesionales académicos.
- VII. Grados académicos.

En caso de ausencia, quien lo expedirá será la Subdirección de Administración Escolar.

TÍTULO QUINTO

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA, GRADO O RECONOCIMIENTO OFICIAL

Capítulo Primero

Del título profesional diploma o grado académico

Artículo 73. El examen de titulación o de grado es el acto académico donde el sustentante demuestra su formación en los estudios profesionales a un jurado.

Artículo 74. Una vez concluidos los créditos del programa los estudiantes podrán presentar examen de titulación o grado, como máximo en los plazos siguientes:

- I. Licenciatura 36 meses.
- II. Especialidad 18 meses. Para planes de estudio previos al año 2015 no aplica.
- III. Maestría 24 meses. Para planes previos al año 2015, 36 meses.
- IV. Doctorado 36 meses.

En el caso de que un estudiante no hubiera obtenido el título, diploma o grado en el plazo señalado, podrá solicitar al Comité General Académico, por una única ocasión, una prórroga, el dictamen que se emita será irrevocable.

Capítulo Segundo

De los mecanismos para la obtención del título profesional, diploma o grado

Artículo 75. Los trabajos para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o de grado serán individuales escritos en español y deberán cumplir con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias. El trabajo deberá ser revisado y autorizado por el asesor y presentado a la Dirección de Estudios Profesionales para los procedimientos subsecuentes.

Artículo 76. Para obtener el título profesional se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- I. Por Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico;
- II. Tesis de Licenciatura;
- III. Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica); y
- IV. Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica).

Artículo 77. Para obtener el diploma de especialidad se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- I. Por Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico;
- II. Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica); y
- III. Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica).

Artículo 78. Para obtener el grado de maestría se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- I. Tesis de Maestría;
- II. Examen de caso práctico;
- III. Estudios de Posgrado de Nivel Superior al cursado (sin derecho a mención honorífica);
- IV. Actividad de investigación mediante publicación de artículos; y
- V. Por obtención de Reconocimiento o Distinción de alguno de los señalados en el artículo 124, fracciones VI y VII del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.

Artículo 79. Para obtener el grado de doctor se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- I. Tesis de Doctorado;
- II. Examen de caso práctico;
- III. Actividad de investigación mediante publicación de artículos; y
- IV. Traducción de obra jurídica.

Artículo 80. Las modalidades para la obtención de título profesional, diploma o grado señaladas en este reglamento serán defendidas en un examen, el cual consistirá en la exposición del trabajo y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen o bajo el procedimiento que el Comité General Académico determine.

Artículo 81. Las modalidades para la obtención de título, diploma o grado consistirán en lo siguiente:

- I. **Por Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico:** Consiste en una evaluación oral sobre conocimientos jurídicos que el alumno tenga de un tema específico.

El examen se realizará ante tres sinodales quienes por votación decidirán sobre la aprobación o no del mismo. Los alumnos que se inscriban a esta forma de titulación no realizarán trabajo escrito sobre el tema seleccionado.

Podrá elegir esta opción el alumno que:

- Haya cubierto el 100% de los créditos del programa académico en el tiempo establecido en el plan de estudios del que egresó.
- Tener un promedio mínimo de 9.0 en todo el programa académico, sin haber obtenido ninguna calificación reprobatoria.
- Obtener la aprobación del Comité General Académico para esta modalidad.

- II. **Tesis de Licenciatura:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad necesarios para una licenciatura, siempre bajo la dirección de un asesor. El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica del alumno.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: consiste en un trabajo individual de investigación, dirigido por un asesor.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar la tesis deberá:

- Haber acreditado mínimo el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.



- Cursar el seminario de titulación.
- Contar con el protocolo de tesis aprobado.
- No exceder un plazo de 18 meses para su presentación posteriores a la fecha de aprobación de su protocolo de tesis.

III. Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica): Consiste en la presentación de dos exámenes uno oral y otro escrito que contendrá temas vinculados con todas las áreas de derecho relacionadas con el programa cursado, en el que el alumno demuestre su capacidad interpretativa y su criterio jurídico, mismos que deberán ser aprobados conforme a los criterios establecidos en cada programa académico.

Los temas de los exámenes se darán a conocer mediante una guía emitida por la Dirección de Educación Profesional que también será responsable de realizar el calendario de programación de aquéllos y la convocatoria respectiva.

Los requisitos mínimos son:

- Contar con el 100% de los créditos correspondientes al plan de estudios.
- No tener alguna calificación menor a 8.0 o reprobatoria.
- Cursar el seminario de titulación.

IV. Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica):

Consiste en la acreditación de asignaturas adicionales complementarias al programa cursado, que representen al menos el 50% de los créditos de plan de estudios que concluya el alumno, ya sea en algún programa de maestría, o en su defecto cursos y diplomados de educación continua impartidos por la Escuela Judicial, dichos estudios deberán contar con la aprobación del Comité General Académico.

Esta modalidad implica las siguientes alternativas:

- a. La conclusión del 100% de los del programa académico respectivo con un promedio mínimo de 9.0 y la aprobación de un número adicional de asignaturas de otro programa o plan complementario de posgrado impartidas por la Escuela Judicial, que sea equivalente cuando menos al 50% de créditos totales de su plan y acreditarlas con un promedio mínimo de 9.0; o,
- b. La aprobación de los cursos (60 horas como mínimo c/u) o los diplomados (120 horas como mínimo c/u) de educación continua necesarios impartidos por la Escuela Judicial que sumen por lo menos el 60% de las horas presenciales bajo la conducción de docente de su plan de estudios (400 horas promedio) o acreditar el 50% de algún programa de maestría de la Escuela Judicial.

Requisitos:

- Cubrir el 100% de créditos.
- Cumplir con los requisitos para la titulación establecidos.
- Aprobar las asignaturas, cursos o diplomados de acuerdo con los créditos establecidos.
- Contar con la autorización del Comité General Académico.
- Carta compromiso donde se especifican los planes de cursos adicionales.
- Presentar a la Dirección de Educación Profesional las constancias con validez oficial de los diplomados o asignaturas cursadas.
- Una vez concluidos y aprobados los créditos necesarios a través de cursos, diplomados o el 50% de la maestría, presentar un examen que podrá ser oral o escrito o ambas, al prudente arbitrio del Comité General Académico.

- V. **Tesis de Maestría:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad inmanentes a un posgrado, siempre bajo la dirección de un asesor y, preferentemente, en alguna de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un asesor.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar la tesis deberá:

- Haber acreditado mínimo el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- Cursar el seminario de titulación.
- Contar con el protocolo de tesis aprobado por la Academia y el Comité General Académico.
- No exceder un plazo de 12 meses para su presentación, posteriores a la fecha de aprobación del protocolo de tesis.

- VI. **Examen de caso práctico:** Consiste en la realización de un trabajo técnico-jurídico sobre un caso práctico relacionado con el área del conocimiento de su programa académico o a una de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial. El objetivo del examen de caso práctico es contribuir a la formación metodológica del alumno y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento de la Escuela Judicial mediante el desarrollo de competencias profesionales.

Se integra por dos partes:

- a. Escrita: consiste en un trabajo individual en el que se planteó la resolución de un caso práctico dirigido por un asesor aprobado por titular del Seminario de Titulación en el que se está inscrito.
- b. Oral: consiste en la defensa de la solución planteada al caso práctico frente a tres sinodales.

Requisitos:

- El alumno que desee esta modalidad deberá haber cubierto el 100% de los créditos totales del programa, presentando el certificado total de estudios.
- Cursar el seminario de titulación.
- Contar con un proyecto de caso práctico aprobado por el titular de la materia de seminario de titulación y por el Comité General Académico.
- Realizarse bajo la dirección de un asesor.
- No exceder un plazo de 6 meses para su presentación posteriores al día de aprobación de su proyecto.

- VII. **Estudios de Posgrado de Nivel Superior al cursado (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en obtener el grado de maestro una vez cubierto el 60% de créditos de algún programa de doctorado institucional o interinstitucional. Para ello, el alumno se deberá inscribir al ciclo inmediato del doctorado que se imparta en la Escuela Judicial.



El objetivo de esta forma de obtención del grado es permitir a los alumnos de maestría de alto nivel académico continúen sus estudios.

El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar íntegramente el programa de la maestría de forma regular con un promedio mínimo de 9.5 puntos.
- No haber obtenido ninguna calificación reprobatoria.
- Contar con la aprobación del Comité General Académico.
- Cumplir obligatoriamente con el 60% de los créditos del doctorado.
- Firmar Carta-Compromiso para la conclusión íntegra y obtención del grado de doctorado.
- Presentar y acreditar un examen oral y/o escrito o el desarrollo de una tesina, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el Comité General Académico una vez cubiertos el 60% de los créditos del doctorado.
- Cumplir con todo lo requerido en la convocatoria correspondiente del programa de doctorado.

VIII. Actividad de investigación mediante publicación de artículos (sin derecho a mención honorífica): Podrá elegir esta opción el alumno de maestría o doctorado que se incorpore como participante, al menos por un semestre, en un proyecto de investigación registrado por algún docente o investigador en la Dirección de Educación Profesional.

El objetivo de esta opción es la publicación de dos artículos, uno en alguna revista nacional o internacional, incluida en los padrones de CONACyT, para el área del conocimiento correspondiente y, otro, en alguna revista de divulgación científica.

Una vez publicados o aceptados para su publicación, el sustentante deberá presentarse en la Dirección de Educación Profesional con cinco copias y un original para sellarlos. La fecha de publicación de los artículos puede ser anterior al término de los créditos del programa académico correspondiente.

Para inscribirse el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cubierto mínimo el 80% de créditos y todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios del que egresó.
- Entrevistarse con el investigador titular y contar con su aval por escrito.
- El sustentante deberá aparecer como autor o coautor del artículo y solo podrá participar como autor un estudiante por cada artículo.
- Registrarse en uno de los proyectos de investigación el cual deberá estar debidamente registrado y aprobado por el Comité General Académico.
- El alumno cuenta con diez días hábiles para realizar el registro de su opción de titulación en la Dirección de Estudios Profesionales a partir de la aprobación del protocolo correspondiente.
- Cursar el seminario de titulación.
- Dedicarse por al menos un semestre al trabajo de investigación, contado desde la fecha de registro de la opción de titulación.

IX. Por obtención de Reconocimiento o Distinción de alguno de los señalados en el artículo 124 fracciones VI y VII del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México: a esta opción únicamente tendrán derecho aquellos alumnos que se les otorgue la medalla “Adolfo López Mateos” o la de “León Guzmán”, además de obtener el diploma de



aprovechamiento al promedio más alto de su generación y aprobar con una calificación mínima de 9.5 el seminario de titulación.

El alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- Promedio general no menor de 9.5 en los estudios de maestría o doctorado.
- No haber obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado.
- Cursar el seminario de titulación.
- Que el trabajo del seminario de titulación contribuya de manera sustancial al avance del conocimiento de los estudios judiciales.
- Solicitar la opción de obtención de grado a la Dirección de Educación Profesional que lo someterá a aprobación al Comité General Académico.
- Presentar, dentro del año siguiente a la terminación de los estudios, el trabajo que derive del seminario de titulación ante el Comité General Académico.
- Que haya votación unánime del Comité General Académico para su otorgamiento.

- X. **Tesis de Doctorado:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, preferentemente, afin a una de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial, con el nivel y complejidad inmanentes a los estudios de doctorado.

El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica del alumno y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un asesor.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar la tesis deberá:

- Haber acreditado el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- Cursar el seminario de titulación.
- Contar con un protocolo de tesis aprobado por la Academia y el Comité General Académico.
- No exceder un plazo de 18 meses para su presentación posteriores a la fecha de aprobación de su protocolo de tesis.
- Estar bajo la dirección de un asesor.

- XI. **Traducción de obra jurídica:** en virtud de que la traducción constituye una actividad inherente a la disciplina jurídica, los egresados de doctorado podrán optar por esta forma de obtención del grado, que consiste en realizar una traducción de un texto jurídico, acompañada por un prólogo de su autoría, no deberá ser mayor a 2 años la publicación, en su primera edición.

Podrán participar los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- Acreditar con documento oficial el dominio del idioma del país al que pertenece el documento que se desea traducir.
- Acreditar el examen o curso de comprensión de lectura del idioma inglés y/o del requerido para el documento, por parte de la instancia de certificación autorizada por la Dirección de Educación Profesional.



- Que el Comité General Académico lo autorice.

La traducción comentada debe cumplir los siguientes requisitos:

- Incluir un escrito acerca de la importancia de la obra, los contextos general y particular, los criterios y procedimientos de traducción.
- Valorar de modo crítico las dificultades del proceso y sus soluciones.
- Estar escrita con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía.
- Contener marco teórico, índice y bibliografía cuando a consideración del Comité Académico, el trabajo lo requiera.
- El Comité General Académico, a propuesta de la Dirección de Educación Profesional, podrá considerar algunos otros requisitos, adicionales a los señalados en el presente reglamento, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.

Artículo 82. Para todas las modalidades que impliquen el desarrollo de un trabajo se considerará lo siguiente:

- I. Los trabajos escritos, sobre todo la tesis profesional o de grado, será desarrollado con el rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.
- II. En licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados serán originales; en todo momento libres de plagio académico, absteniéndose los egresados de usurpar la calidad de autor.
- III. Se considerará plagio académico la copia fiel de nociones, categorías, argumentaciones, métodos y técnicas de investigación elaboradas y publicadas por autores precedentes sin que el firmante del texto u obra sujetos a evaluación acredite debidamente las aportaciones intelectuales de aquellos autores.

La acreditación de la obra intelectual precedente se realizará de conformidad con las normas de citación estandarizadas para cada disciplina. Se considerará usurpación de la calidad de autor, la copia total de textos u obras publicadas que el alumno o egresado firmante hace pasar como suyas.

El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor en las tesis y los trabajos terminales de grado se sancionarán con la cancelación de los estudios. El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor en los ensayos motivos de evaluación de una materia se sancionará con la calificación de cero puntos.

El alumno deberá entregar sus trabajos y avances con su firma hológrafa, indicando que el trabajo es de su autoría y que no es producto del plagio académico y que no usurpa la calidad de autor.

Capítulo Tercero

De los jurados y dictámenes

Artículo 83. El jurado para cualquiera que sea la modalidad para la obtención de título, diploma o grado estará integrado por tres sinodales propietarios y un suplente, uno de los propietarios deberá ser externo al programa académico respectivo. Los sinodales del examen profesional o de grado, preferentemente serán los mismos que fungieron como revisores del documento sujeto a evaluación, salvo cusa justificada.

Artículo 84. Para la conformación de los jurados se observará lo siguiente:



- I. El grado que posean deberá ser superior, igual o equivalente al que van a examinar.
- II. La presidencia del jurado será ocupada por el académico de mayor antigüedad, y la secretaría por el de menor.
- III. Cuando algún Consejero de la Judicatura o el Director General de la Escuela formen parte del jurado ocuparán la presidencia; pero en todo caso, deberán poseer un grado igual o superior al que se otorgue en la evaluación correspondiente.
- IV. La Dirección de Educación Profesional designará los integrantes del jurado y determinará cuál de los integrantes fungirá como presidente, tomando en consideración lo señalado en la fracción anterior.
- V. En ningún caso el asesor será presidente o secretario del jurado.

Artículo 85. Para que proceda el examen de licenciatura, especialidad o grado, deberá estar presente la totalidad del jurado. La participación del sinodal externo a la Escuela Judicial, previa autorización de la Dirección General de la Escuela Judicial, podrá realizarse a través de un sistema de videoconferencia, en cuyo caso el Director Académico será quien firme el acta de examen en su representación, una vez cubiertos los requisitos legales.

El examen será público, al iniciarse el sustentante de manera potestativa hará una breve exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. La exposición del sustentante y la réplica de cada integrante del jurado, tendrá una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de la réplica, ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Artículo 86. El profesor que con relación al sustentante tenga parentesco consanguíneo, colateral hasta el cuarto grado o por afinidad, tendrá la obligación de excusarse de formar parte del jurado.

Artículo 87. El acta de examen de licenciatura, especialidad o grado se levantará en un libro autorizado por la Dirección Académica, deberá contener expresará la fecha y el lugar en que se desarrolló el examen, el dictamen, los nombres y firmas de todos los miembros del jurado y del sustentante, de éste último deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento, cancelada con el sello de la Escuela Judicial; en la parte inferior se anotará el número del acta y el nombre del programa académico.

Artículo 88. Los miembros del sínodo, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del documento presentado para evaluación, el nivel de la sustentación de éste y los antecedentes académicos.

El resultado de la evaluación profesional o de grado podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; o
- IV. Aplazado.

Artículo 89. El dictamen será aplazado cuando la mayoría de los integrantes del jurado emita un juicio desfavorable. El jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen.

- I. En el caso de examen general de conocimientos el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad para la presentación, en un periodo no mayor de un año, siempre y cuando no rebase el periodo de vigencia de créditos.
- II. En el caso de la defensa del proyecto para continuación inmediata de maestría a doctorado, el sustentante podrá graduarse de la maestría posteriormente mediante presentación de tesis, en un periodo que no rebase el de vigencia de créditos.



- III. En el caso de aplazamiento doctoral, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo no mayor de un año, habiendo resuelto los problemas señalados por el jurado, siempre y cuando no rebase el período de vigencia de créditos.
- IV. En el caso de suspensión en el examen para la defensa del trabajo profesional o de grado, sea de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo que no rebase la vigencia de créditos del programa, habiendo atendido las inconsistencias señaladas por el jurado.
- V. Si el sustentante no aprueba en la segunda oportunidad los procesos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, ya no podrá obtener el título o grado académico.

Artículo 90. El jurado determinará en función de la calidad del trabajo realizado, su defensa, así como de la trayectoria académica, si el sustentante se hace acreedor a la mención honorífica. Dicha mención deberá asentarse en el acta del examen y en el documento de título o grado, conforme a lo establecido.

En el supuesto de que el alumno haya presentado un trabajo sumamente relevante e innovador, así como una réplica y dúplica destacada y que no se encuentre dentro de la hipótesis prevista para merecer una mención honorífica, los integrantes del sínodo por unanimidad podrán otorgar por escrito una felicitación especial al sustentante.

- I. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. El alumno haya obtenido un promedio general no menor de nueve punto cinco en los estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado;
 - b. El alumno no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado, durante los estudios correspondientes;
 - c. La tesis o trabajo terminal profesional o de grado presentados contribuyan de manera substancial al avance del conocimiento de la disciplina o área de conocimiento;
 - d. La sustentación de la tesis o trabajo terminal de grado haya tenido un nivel excepcional;
 - e. La evaluación profesional o de grado se presente dentro del año siguiente a la terminación de los estudios de Doctorado, Maestría o Licenciatura; y
 - f. La votación para su otorgamiento sea unánime.
- II. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado se procederá a la protesta del nuevo licenciado, especialista, maestro o doctor, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado y la imposición de la toga que corresponda, según el título o grado.
- III. De la evaluación profesional o de grado, el secretario del jurado elaborará el acta, por triplicado, la cual será firmada por todos los miembros del mismo y por el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de la Escuela Judicial y el tercero se enviará a la autoridad educativa competente.
- IV. El sustentante que resulte aplazado podrá presentarla de nueva cuenta, habiendo realizado los cambios y correcciones recomendadas por el sínodo. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar íntegramente los estudios correspondientes.

Capítulo Cuarto

De la expedición del título profesional, diploma o grado

Artículo 91. El título profesional, diploma de especialidad o el grado académico es el documento que expide la Escuela Judicial, a quien ha cubierto todos los requisitos el cual deberá ser suscrito por el Director General de la Escuela Judicial y se expedirá por una sola ocasión.



Artículo 92. Los grados académicos, títulos profesionales y el diploma de especialidad deberán contener, conforme a la normatividad vigente:

- I. Denominación oficial de la institución.
- II. Nombre completo y fotografía del egresado.
- III. Denominación de los estudios profesionales.
- IV. Declaración de haber satisfecho los requisitos exigibles.
- V. Veredicto del jurado.
- VI. Fecha del examen.
- VII. Fecha de expedición.
- VIII. Firma del Director General de la Escuela Judicial y sus sellos respectivos.
- IX. Sello de la Escuela Judicial, cancelando la fotografía del graduado.
- X. Foja, libro, número y fecha de registro.

Artículo 93. La Dirección Académica será responsable de:

- I. Vigilar que la Dirección de Educación Profesional y el egresado cumplan con todas las disposiciones señaladas en el presente reglamento.
- II. Registrar el título profesional, diploma o grado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para la obtención de la cédula profesional correspondiente.
- III. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus atribuciones y dar solución a casos no previstos por el presente reglamento.

TÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo Primero

Personal Académico

Artículo 94. La Escuela Judicial contará con personal académico especializado que podrá tener las siguientes categorías:

- I. Profesores de Asignatura o de Tiempo Parcial, en adelante PTP;
- II. Profesores de Tiempo Completo, en adelante PTC; e
- III. Investigadores.

Artículo 95. Son profesores de asignatura o de tiempo parcial quienes imparten docencia con base en los programas académicos diseñados en la Escuela Judicial y aprobados por el Comité General Académico y el Consejo de la Judicatura.

Artículo 96. Son profesores de tiempo completo quienes tienen la responsabilidad de la impartición de docencia, diseño, planeación, instrumentación y evaluación de los programas académicos que se desarrollen en la Escuela Judicial.

Artículo 97. Son investigadores quienes desarrollan estudios orientados a crear y recrear conocimiento jurídico; al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, con el propósito del fortalecimiento y apoyo a la función jurisdiccional.

Artículo 98. Para la incorporación del personal académico a la Escuela Judicial, la Dirección de Educación Profesional tomará en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en el área de que se trate, sometiendo su incorporación a la aprobación del Comité General Académico, así como al Consejo de la Judicatura.



Artículo 99. Cada profesor podrá participar como máximo en tres programas diferentes simultáneamente.

Artículo 100. La Dirección de Educación Profesional evaluará y autorizará la participación del personal docente que le propongan las academias, a través de sus presidentes.

Artículo 101. Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir cátedra en los programas académicos que le sea designados;
- II. Fungir como directores de tesis, asesores, miembros de academia, revisores, sinodales;
- III. Participar activamente en el programa de formación y capacitación docente, cumpliendo mínimo con veinte horas de capacitación al semestre.
- IV. Participar en los procesos para la obtención del título profesional o de grado, al menos de dos alumnos cada año;
- V. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa al menos una vez al año;
- VI. Promover y participar en la impartición de asignaturas y programas de posgrado en los que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- VII. Formar y participar en las academias de trabajo, en las que se fomente la participación de profesores y alumnos de todos los niveles, en áreas de investigación o posgrado determinadas;
- VIII. En lo posible publicar, cada tres años, en revistas especializadas con arbitraje nacional o internacional:
 - A. Dos artículos de divulgación; o
 - B. Dos artículos científicos o de desarrollo tecnológico; o
 - C. Cuatro trabajos en revistas especializadas con arbitraje nacional de publicación periódica;
 - D. La equivalencia que para el caso particular, determine el Comité General Académico a solicitud del interesado.
- IX. En el caso de los programas con enfoque basado en el modelo de competencias profesionales, realizar al menos dos trabajos cuya naturaleza vincule su trabajo académico con las prácticas profesionales del campo correspondiente, ya sea en la forma de proyectos, asesorías o estudios de campo, previamente aprobados por la academia correspondiente y avalados por organizaciones o instituciones de los sectores público, social o privado.

Alternativamente se podrá subsanar esta obligación mediante la publicación de un libro o de un capítulo de un libro publicado por una editorial de prestigio reconocido, cuyo contenido se encuentre directamente vinculado con el área de conocimientos correspondiente o mediante la obtención del grado de doctor en caso de no haberlo tenido previamente;

- X. Asistir a las sesiones de la academia;
- XI. Asistir a las sesiones de los seminarios del programa de profesionalización al que pertenece; y
- XII. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Escuela Judicial les encomienden.

La Dirección de Educación Profesional, a propuesta de la academia o de la Dirección del Centro de Investigaciones, podrá establecer equivalencia entre los trabajos a que se refieren las fracciones VII y VIII y otros que se realicen por profesores de programas de diferentes niveles, orientaciones y áreas de conocimiento.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas será ponderado bajo la escala que conjuntamente se



determine con la Dirección de Desarrollo Docente.

Capítulo Segundo

De los directores de trabajo profesional o de grado, asesores, titulares de asignatura de Metodología de la Investigación, titulares del Seminario de Titulación, dictaminadores, revisores y sinodales.

Artículo 102. El director de trabajo profesional o de grado, según corresponda, será designado a partir de que el alumno curse la materia de metodología de la investigación. Los directores de trabajo profesional o de grado asumirán, a partir de su designación, el papel de asesores de estudios en tanto no se registre el protocolo.

- I. Aprobar el plan de trabajo del alumno;
- II. Asesorar al alumno durante el desarrollo del trabajo de investigación;
- III. Evaluar en cada periodo el avance del plan de trabajo del alumno;
- IV. Proponer a la academia el cambio de tema o trabajo de un alumno;
- V. Determinar, en su caso, si el alumno está preparado para presentar bajo alguna de las modalidades contempladas en el presente reglamento, la opción que elija el alumno para obtener el título profesional o grado;
- VI. Proponer a la academia y a la Dirección de Educación Profesional la integración del jurado de examen título profesional o de grado;
- VII. Otras que defina el Reglamento de la Escuela Judicial, el Comité General Académico y el presente ordenamiento o cualesquiera que estén contenidas en las normas operativas del programa académico correspondiente; y
- VIII. Cuando las normas operativas de un programa no consideren la asignación director de trabajo profesional o de grado, éste desempeñará adicionalmente las funciones contenidas en este artículo.

La elaboración del trabajo asociado a la modalidad para la obtención del título profesional o de grado no será considerada como una asignatura y no tendrá valor en créditos.

Artículo 103. El asesor es la persona que sin ser el director de trabajo profesional o de grado será designada por la academia para orientar el trabajo y deberá definir conjuntamente con el estudiante y su director de trabajo profesional o de grado el tema u objeto de estudio, la metodología adecuada y el plan de trabajo.

Artículo 104. La academia podrá tomar en cuenta la preferencia manifestada por el estudiante para la designación del director de trabajo profesional o de grado y/o del asesor.

Artículo 105. El director de trabajo profesional o de grado, conjuntamente con el asesor y el estudiante se reunirán de acuerdo al calendario convenido.

El director de trabajo profesional o de grado entregará a la academia y a la Dirección de Educación Profesional un informe semestral o cuatrimestral al final de cada ciclo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores, respecto de los avances del trabajo académico.

Artículo 106 La academia y la Dirección de Educación Profesional darán por terminadas las obligaciones del director de trabajo profesional o de grado y del asesor, por las siguientes causas:

- I. Por falta de avances en el plan de trabajo.
- II. Por abandono injustificado del alumno por más de tres meses.
- III. Por común acuerdo entre director de trabajo profesional o de grado, asesor y alumno.
- IV. A solicitud justificada por parte del director de trabajo profesional o de grado o del asesor.

Artículo 107. La academia y la Dirección de Educación Profesional darán por terminadas las



obligaciones del alumno con su director de trabajo profesional o de grado y/o asesor por las siguientes causas:

- I. Por falta de atención del director de trabajo profesional o de grado y/o asesor.
- II. Por causa justificada para el cambio de tema de investigación.
- III. Por común acuerdo entre director de trabajo profesional o de grado y/o asesor y el asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del alumno.

Si la causa de la terminación del compromiso de asesoría es imputable al alumno, tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de director de trabajo profesional o de grado y/o asesor.

Artículo 108. El número de trabajos profesionales o de grado dirigidos y/o asesorados por profesor, en forma simultánea, será como máximo de cuatro, distribuidos de la siguiente manera, según disponga la Dirección de Educación Profesional:

- I. De licenciatura, hasta cuatro.
- II. De especialidad, hasta cuatro.
- III. De maestría, hasta tres.
- IV. De doctorado, hasta dos.

Artículo 109. Los titulares de asignatura de metodología de la investigación serán los responsables de dar al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos:

- I. Iniciallo en la investigación;
- II. Formarlo para la docencia;
- III. Desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional, y
- IV. Proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original.

Artículo 110. Los titulares de asignatura de metodología de la investigación deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de maestría o superior.
- II. Tener una actividad académica como profesor de cuando menos cinco años y preferentemente dentro de la Escuela Judicial.
- III. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica o cultural.

Artículo 111. Al ser el primer contacto del alumno con el campo de la investigación el titular de la asignatura de metodología de la investigación definirá conjuntamente con el alumno a lo largo de su materia, el tema del protocolo de investigación para el desarrollo de su trabajo para obtención de título profesional o de grado en tanto no cuente con un asesor.

Será también responsable de que el alumno presente al final del ciclo semestral o cuatrimestral el protocolo de investigación ante la academia, en un coloquio realizado exprofeso para tal propósito, por la Dirección de Educación Profesional.

Entre otras, las funciones del titular de la asignatura de metodología de la investigación serán:

- I. Determinar el número de sesiones en que el alumno deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de dos sesiones por semestre o cuatrimestre;



- II. Conjuntamente con el Director de Educación Profesional determinará los mecanismos para la sesión con el alumno en pleno, en presencia del director de trabajo profesional o de grado respectivo;
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de trabajo profesional o de grado y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido; y
- IV. Expedir al final del semestre o cuatrimestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el alumno.

Artículo 112. Los titulares del seminario de titulación serán los académicos responsables, en coordinación con los directores de trabajo profesional o de grado y asesores, de que una vez concluida la totalidad de créditos, el alumno, en un plazo no mayor a 18 semanas, presente su trabajo para la obtención del título o del grado.

Dichos titulares contarán con las siguientes facultades:

- I. Determinar la relevancia del trabajo profesional o de grado del alumno.
- II. Recomendar a la Dirección de Educación Profesional la viabilidad de que el alumno pueda obtener el título o grado correspondiente.
- III. Desechar las propuestas elaboradas por el alumno con razón debidamente justificada.

Artículo 113. Los dictaminadores son los académicos y/o investigadores que evaluarán sobre la viabilidad del trabajo del alumno con el que pretenden obtener su título, diploma o grado, de resultar viable lo enviarán a los revisores.

Los dictaminadores serán designados conjuntamente entre el Director de Educación Profesional y el Director del Centro de Investigaciones.

Una vez que los dictaminadores emiten su opinión, ésta será irrevocable y el alumno en caso de negativa deberá realizar los ajustes necesarios, por una única ocasión, para ser sometidos de nuevo a dictamen.

Artículo 114. Los revisores serán designados por la Dirección de Educación Profesional y serán los responsables de evaluar el trabajo profesional o de grado escrito y presentado por el alumno. El trabajo será enviado para su revisión a:

- I. Dos profesores en el caso de la licenciatura, especialidad y la maestría.
- II. Tres profesores en el caso del doctorado.

Artículo 115. Siempre se privilegiará que el revisor sea algún académico involucrado en el área en la que se desarrolló el trabajo profesional o de grado, que conozcan de la materia, que cuente con el reconocimiento profesional de la comunidad académica.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma del trabajo escrito a fin de que sean subsanadas por el alumno. Así mismo, el revisor podrá emitir recomendaciones en cuanto al fondo del trabajo, para que bajo la asesoría de su director, el alumno determine su viabilidad. La revisión en todo momento evitará descalificar la investigación.

Una vez que los revisores emiten su opinión, ésta será irrevocable y el alumno en caso de negativa deberá realizar los ajustes necesarios, por una única ocasión, para ser sometidos de nuevo a revisión, en caso negativo el trabajo será rechazado.

Artículo 116. Los sinodales serán designados por el Director General de la Escuela Judicial, a propuesta de la Dirección de Educación Profesional y la academia. Se privilegiarán como sinodales a aquellos docentes y académicos que haya fungido como asesores, dictaminadores y/o revisores del

trabajo profesional o de grado del alumno.

Artículo 117. El sustentante podrá recusar, por causa justificada, bajo supuestos válidos y argumentados, por única vez, a uno de los profesores designados para fungir como miembro del sínodo. El Director General de la Escuela Judicial decidirá si procede o no la excusa, de proceder designará otro sinodal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACADEMIAS Y DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN Y/O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO (LGAC)

Capítulo Primero

De las Academias

Artículo 118. Son órganos consultivos en materia de estudios de profesionalización:

- I. La Academia Colegiada de estudios profesionales, en lo sucesivo academia.
- II. Las Academias por Línea de Generación y/o de Aplicación del Conocimiento, en adelante ALGAC.

Artículo 119. La academia será la máxima autoridad académica de carácter consultivo por debajo del Comité General Académico, para la organización y desarrollo de los estudios profesionales de la Escuela Judicial.

Artículo 120. La integración de la academia será por toda la plantilla docente activa para el ciclo correspondiente y aquellos docentes que hayan impartido clases hasta por 3 ciclos anteriores.

Artículo 121. Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión sobre las iniciativas que en materia de estudios profesionales le sean presentadas por la Dirección de Educación Profesional;
- II. Organizarse en comisiones permanentes o temporales;
- III. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio profesionales;
- IV. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de modificación de los planes y programas de estudio y de nuevos programas de estudios profesionales, a solicitud de la Dirección de Educación Profesional;
- V. Promover proyectos y programas de estudios profesionales interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios;
- VI. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de profesionalización ofrecidos en la Escuela Judicial y proponer a la Dirección de Educación Profesional las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento; y
- VII. Presentar a la Dirección de Educación Profesional proyectos de normas, indicadores y criterios de carácter académico, técnico y administrativo con relación a los estudios de profesionalización, que contribuyan a determinar las políticas de admisión, seguimiento de la trayectoria de los estudiantes y de la eficiencia terminal.

Artículo 122. Las academias se integrarán por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Tres Vocales;



- IV. Todos los profesores de tiempo completo (de acuerdo con la LGAC en que desarrollen su trabajo académico y de investigación);
- V. Los profesores de asignatura conforme a lo señalado en el artículo 126 del presente reglamento.
- VI. En calidad de invitados el titular de la Dirección de Educación Profesional y los Subdirectores que la integran.

Artículo 123. La designación de los integrantes de las academias será honorífica y obligatoriamente deberán formar parte de la plantilla docente de la Escuela Judicial; su nombramiento será realizado por acuerdo del Comité General Académico, a propuesta de la Dirección de Educación Profesional; durarán en su encargo hasta que el Comité General Académico realice nuevas designaciones.

Artículo 124. Las academias estarán facultadas para:

- I. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones;
- II. Analizar y evaluar las actividades de investigación científica, tecnológica y educativa de la Escuela Judicial;
- III. Proponer a la Dirección de Educación Profesional la incorporación de nuevas asignaturas, planes y programas de estudio y las modificaciones, modalidades y sedes de los existentes;
- IV. Proponer la integración de las comisiones de admisión de alumnos;
- V. Opinar a solicitud expresa, sobre las propuestas de admisión formuladas por Dirección de Educación Profesional;
- VI. Evaluar conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional el cumplimiento de las obligaciones del personal académico señaladas;
- VII. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de profesionalización e investigación generados en la Escuela Judicial y promover la realización de congresos, seminarios, simposios y la publicación de revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- VIII. Proponer a la Dirección de Educación Profesional los docentes que podrán fungir como directores de trabajo profesional o de grado, asesores, titulares de asignatura de metodología de la investigación, titulares del seminario de titulación, dictaminadores, revisores y sinodales;
- IX. Aprobar temas, protocolos y trabajos profesionales o de grado de los alumnos;
- X. Promover la realización de actividades de cooperación e intercambio académico de la Escuela Judicial con otras instituciones educativas y de investigación nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y alumnos de estudios profesionales de la Escuela Judicial;
- XI. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades académicas de los programas de educación profesional; y
- XII. Proponer la asistencia de invitados a las sesiones de las academias, con voz en las deliberaciones, pero sin voto.

Artículo 125. Las academias celebrarán sesiones ordinarias, tres veces por ciclo semestral, dos por ciclo cuatrimestral y las extraordinarias que se requieran.

El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias serán expedidas por el presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, para las sesiones ordinarias y con veinticuatro para las extraordinarias.

Si una sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, el presidente convocará a una segunda reunión que tendrá carácter de extraordinaria.

En cada sesión se levantará un acta en la que se asienten los acuerdos de estos órganos colegiados.

Artículo 126. Los miembros de las academias que sin causa justificada falten a más de tres sesiones ordinarias, en un lapso de doce meses, dejarán de formar parte de dicho órgano colegiado.

En dicho caso, el presidente de la academia comunicará al profesor en cuestión su separación y establecerá las condiciones para su reincorporación, la cual no podrá darse en un lapso menor a seis meses.

Un profesor separado de la academia no perderá su calidad de docente de la Escuela Judicial, pero no contará con derecho a voz y voto en las sesiones, en tanto no sea reincorporado a la misma.

Artículo 127. Las academias presentarán un informe de trabajo de manera semestral, en los meses de junio y diciembre ante el Director General de la Escuela.

Capítulo Primero

De las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC)

Artículo 128. Las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento de Estudios Profesionales deberán estar asociadas al trabajo profesional, en congruencia con el área de conocimiento de los planes de estudios; deberán constituir espacios reales de aproximación a la actividad profesional.

Artículo 129. Al menos deberán de existir tres LGAC para el desarrollo de los trabajos de los planes y programas de profesionalización, éstas serán definidas por el Director General de la Escuela Judicial a propuesta del Director de Educación Profesional. Para su definición se tomarán en cuenta las LGAC de la Dirección del Centro de Investigaciones, quien podrá sugerir la vigencia y relevancia de las mismas.

Por cada LGAC se deberá formar una academia específica atendiendo al perfil de los docentes.

Las LGAC deberán ser difundidas oportunamente a la comunidad de la Escuela Judicial para los efectos correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Capítulo Primero

Del Seminario de Titulación

Artículo 130. El seminario de titulación consiste en un curso obligatorio para las especialidades, maestrías y doctorados de la Escuela Judicial una vez que se cursan y aprueban la totalidad de asignaturas del plan de estudios. Para las especialidades la duración será de 8 semanas, mientras que para maestrías y doctorados será de 18 semanas, asistiendo mínimo tres horas diarias, dos veces a la semana.

En el seminario se deben actualizar y reforzar los conocimientos básicos de los estudios de profesionalización, complementándose como un curso postpedagógico obligatorio. Durante este período el alumno recibirá tutoría por un profesor de la LGAC para que elabore su trabajo profesional o de grado.

Artículo 131. Una vez concluido el curso del área y elaborado el documento solicitado por la



modalidad que el alumno adopte, se aprobará el seminario. El alumno debe aprobar el seminario para poder presentar el examen respectivo.

Artículo 132. Para poder cursar el seminario de titulación el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener cubierto el 100% de créditos de su programa o plan de estudios.
- II. Elaborar el documento requerido por su modalidad para obtener el grado, el cual será individual y con una extensión mínima de 35 cuartillas.
- III. Registrar el protocolo antes del término del seminario ante la Dirección de Educación Profesional, el tutor y el asesor, en caso de tenerlos.

Capítulo Segundo

Del Seminario de Investigación

Artículo 133. Los titulares de asignaturas de seminario de investigación de acuerdo con cada plan y programa académico deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de maestría o superior.
- II. Tener una actividad académica como profesor de cuando menos cinco años y preferentemente dentro de la Escuela Judicial.
- III. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica o cultural.

Artículo 134. Al ser el último contacto del alumno con el campo de la investigación, el titular de la asignatura de seminario de investigación, conjuntamente con el alumno impulsarán el protocolo de investigación para que éste adquiera la forma de trabajo para obtención de título profesional, diploma o de grado.

El titular de la asignatura de seminario de investigación será responsable de que el alumno presente el borrador del trabajo para obtención título profesional o de grado ante la academia correspondiente, en un coloquio realizado expofeso al final del ciclo semestral o cuatrimestral.

Entre otras, sus funciones serán:

- I. Determinar el número de sesiones en que el alumno deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de una sesión por semestre o cuatrimestre.
- II. Conjuntamente con el Director de Educación Profesional determinará los mecanismos para la sesión con el alumno, en presencia del director de trabajo profesional o de grado, respectivo;
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de trabajo profesional o de grado y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido; y
- IV. Expedir al final del semestre o cuatrimestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el alumno.

Capítulo Tercero

Del Protocolo de Investigación

Artículo 135. Los requisitos generales de los protocolos de investigación son:

- I. Los proyectos deberán abordar temas de alto impacto en las siguientes modalidades:
 - A. Investigación científica básica o aplicada en las áreas jurídicas, socio-económicas o humanísticas.
 - B. Estudios de nuevas corrientes del derecho
 - C. Estudios de investigación educativa que permitan elevar la calidad del modelo educativo de la Escuela.



- II. Los proyectos deberán ser de tipo multidisciplinario.
- III. Los proyectos de investigación tendrán registro inicial vigente de 4 (cuatro) años posteriores a su registro en la Dirección de Educación Profesional y en la Dirección del Centro de Investigaciones.

Artículo 136. La estructura de los protocolos de investigación deberá cumplir con los requisitos y formato emitidos para tal propósito. Será responsabilidad del alumno su cumplimiento.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICAS ESTUDIANTIL Y DOCENTE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 137. El presente apartado tiene por objeto regular los criterios y procedimientos en materia de intercambios y movilidad académica estudiantil y docente en los estudios profesionales de la Escuela Judicial; así como de estudiantes y docentes visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Artículo 138. Son estudiantes o docentes visitantes los que cursan o imparten estudios como parte de un programa de movilidad nacional o internacional. Tendrán en lo conducente, los derechos y obligaciones señalados en este reglamento.

Artículo 139. Los intercambios y movilidad académica estudiantil tendrán las siguientes modalidades:

- I. El intercambio y movilidad interna comprendida como el movimiento de estudiantes de la Escuela Judicial entre programas académicos distintos de áreas académicas con afinidades profesionales.
- II. El intercambio y movilidad externa entendida como el tránsito de estudiantes y docentes de la Escuela Judicial a otras Instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras; así como de estudiantes visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras a la Escuela Judicial.

Artículo 140. La Escuela Judicial, a través de la Dirección de Educación Profesional, realizará anualmente un único periodo de postulación para participar en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente en el mes de julio.

No obstante lo anterior, podrán existir convocatorias extraordinarias con plazos y fechas diferentes de postulación con base a ofertas de instituciones receptoras nacionales o extranjeras, las Direcciones de Comunicación, Extensión y Vinculación y la de Desarrollo Docente realizarán la difusión correspondiente.

Capítulo Segundo

De la organización e instancias que intervienen en los intercambios y movilidad académicos estudiantil y docente

Artículo 141. En el proceso de intercambio y movilidad académica estudiantil y docente intervendrán:

- I. La Dirección General de la Escuela Judicial;
- II. La Dirección Académica;
- III. La Dirección de Educación Profesional ;



- IV. La Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación; y
- V. La Dirección de Desarrollo Docente.

Artículo 142. Corresponderán a la Dirección General de la Escuela Judicial, en materia de intercambio y movilidad, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios de intercambio y movilidad académica estudiantil y docente con las instituciones de educación superior afines, nacionales o del extranjero;
- II. Implementar criterios, políticas, procedimientos para la organización, desarrollo, evaluación y seguimiento de la movilidad estudiantil;
- III. Proponer y gestionar ante instancias competentes acciones para fortalecer la vinculación de la Escuela Judicial con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
- IV. Implementar el Programa Anual de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente; y
- V. Emitir las convocatorias en la que se establezcan las bases y requisitos para participar en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente.

Artículo 143. Corresponderán a la Dirección Académica, en materia de intercambio y movilidad, las siguientes atribuciones:

- I. La coordinación, gestión y administración, conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional de los diferentes programas de intercambio y movilidad académica al interior de la Escuela Judicial, así como en los ámbitos nacional e internacional;
- II. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial la celebración de convenios de intercambio y movilidad estudiantil con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- III. Recibir y atender solicitudes de estudiantes y docentes para la realización de estancias de movilidad para otro programa al interior de la propia Escuela Judicial o para otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
- IV. Integrar y resguardar los expedientes de los alumnos y docentes de la Escuela Judicial e instituciones con las que se han convenido acciones de intercambio y movilidad de estudiantes;
- V. Proporcionar a la institución de origen de estudiantes y docentes visitantes la documentación que acredite su estancia y desempeño académico en la Escuela Judicial;
- VI. Recibir de las instituciones con las cuales se tienen convenidos programas de intercambio y movilidad, la documentación oficial que acredite la estancia y desempeño académico de los estudiantes y docentes de la Escuela Judicial y remitirla a las instancias correspondientes;
- VII. Elaborar y enviar al Director General de la Escuela Judicial un informe semestral sobre la situación que guarda la implementación del Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente;
- VIII. Extender los oficios de invitación a los estudiantes y docentes nacionales y extranjeros, en este último caso, a efecto de que tramiten la estancia legal en el país, ante las autoridades migratorias correspondientes;
- IX. Comunicar a las Instituciones de origen de los alumnos y docentes visitantes las faltas de normatividad en la que éstos incurran y, en su caso, las sanciones aplicadas, para los efectos correspondientes;
- X. Ejecutar los convenios y elaborar la carta-compromiso de los estudiantes de la Escuela Judicial y visitantes;
- XI. Emitir las constancias oficiales de aprobación de créditos a los estudiantes visitantes.
- XII. Emitir las constancias oficiales que acrediten la culminación de la estancia de intercambio y movilidad estudiantil de estudiantes y docentes visitantes;
- XIII. Reconocer y registrar las constancias de aprobación de créditos emitidas por las instituciones de receptoras a los estudiantes de la Escuela Judicial.

Artículo 144. Corresponderán a la Dirección de Educación Profesional, en materia de intercambio y movilidad, las siguientes atribuciones:

- I. La coordinación, gestión y administración, conjuntamente con la Dirección Académica de los diferentes programas de intercambio y movilidad académica al interior de la Escuela Judicial, así como en los ámbitos nacional e internacional;
- II. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial la celebración de convenios de intercambio y movilidad estudiantil con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- III. Dar a conocer las convocatorias, formatos e información vigente respecto a las acciones de intercambio y movilidad de estudiantes y docentes e informar oportunamente las ofertas de intercambio;
- IV. Difundir las convocatorias de intercambio y movilidad estudiantil y docente;
- V. Recibir y atender solicitudes en coordinación con la Dirección Académica, de estudiantes y docentes para la realización de estancias de intercambio y movilidad al interior de la propia Escuela Judicial o para otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
- VI. Dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes y docentes de la Escuela Judicial y visitantes, e informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre la evolución de los mismos;
- VII. Participar conjuntamente con la Dirección Académica en la asignación de estudiantes y con la Dirección de Desarrollo Docente la asignación de docentes que realizarán estancias de intercambio y movilidad estudiantil para otro programa al interior de la propia Escuela, o para otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras;
- VIII. Enviar a la Dirección Académica las solicitudes debidamente requisitadas y autorizadas de estudiantes y docentes para participar en el programa de Intercambio y movilidad académica estudiantil y docente;
- IX. Revisar y, en su caso, hacer observaciones o recomendaciones a los planes de trabajo de los estudiantes y docentes, así como dar seguimiento a los mismos;
- X. Evaluar y dictaminar las solicitudes de movilidad de estudiantes y docentes visitantes;
- XI. Solicitar al Comité General Académico las resoluciones de homologación de unidades didácticas, equivalencia o revalidación de estudios que realicen los estudiantes durante las estancias académicas, de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes y reglamentación correspondiente;
- XII. Asignar un tutor responsable del seguimiento del estudiante en movilidad;
- XIII. Recibir de los alumnos de la Escuela Judicial, los informes parciales y finales del desarrollo de la estancia académica en otra institución de educación superior;
- XIV. Otorgar conjuntamente con la Dirección Académica el reconocimiento que corresponda a las constancias oficiales de aprobación de créditos emitidos por la institución receptora, que presente el estudiante;
- XV. Remitir a la Dirección Académica y demás autoridades de la Escuela Judicial las constancias oficiales de aprobación de créditos emitido por la institución receptora.
- XVI. Proporcionar a los estudiantes y docentes visitantes la documentación que acredite su estancia y desempeño académico;
- XVII. Autorizar la reincorporación del estudiante, al ciclo escolar que corresponda, al término de la estancia de movilidad estudiantil;

Artículo 145. Corresponderán a la Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación, en materia de intercambio y movilidad, las siguientes atribuciones:

- I. Orientar al estudiante para identificar alternativas de las asignaturas a cursar en las instituciones receptoras;
- II. Dar seguimiento al estudiante en movilidad;



- III. Apoyar al estudiante en las actividades académicas a desarrollar durante su estancia académica y en la problemática que se le presente;
- IV. Informar a la Dirección de Educación Profesional las actividades académicas desarrolladas por el estudiante, una vez que éste lo informe a su tutor;
- V. Sugerir al estudiante actividades extracurriculares para favorecer el desarrollo integral y profesional.
- VI. Organizar foros para la presentación de experiencias de estudiantes que hayan realizado estancias de movilidad estudiantil.

Artículo 146. Corresponderán a la Dirección de Desarrollo Docente, en materia de intercambio y movilidad, las siguientes atribuciones:

- I. Orientar al docente para identificar alternativas de las asignaturas a impartir en las instituciones receptoras;
- II. Dar seguimiento al docente en intercambio y movilidad;
- III. Apoyar al docente en las actividades académicas a desarrollar durante su estancia académica y en la problemática que se le presente;
- IV. Rendir Informe a la Dirección de Educación Profesional, respecto las actividades académicas desarrolladas por el docente;
- V. Sugerir al docente actividades extracurriculares para favorecer el desarrollo integral y profesional.
- VI. Organizar foros para la presentación de experiencias de docentes que hayan realizado estancias de movilidad estudiantil;

Capítulo Tercero

Del intercambio y movilidad académica estudiantil y docente

Artículo 147. La movilidad estudiantil y docente se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios que celebre la Escuela Judicial con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- II. Los periodos de intercambio se ajustarán a los calendarios escolares de las instituciones receptoras;
- III. Los intercambios de estudiantes y docentes tendrán una duración máxima equivalente a los créditos de dos semestres o tres cuatrimestres según el tipo de programa o en su defecto al 25% del total de los créditos del programa académico que se curse;
- IV. La equivalencia de estudios parciales de tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares o cualquier unidad de aprendizaje existente dentro del Sistema Educativo Nacional, de conformidad a los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales establecidos en el Acuerdo No. 286 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2000 o en su caso, la normatividad vigente en la materia;
- V. Las autoridades académicas de la Escuela Judicial deberán otorgar el reconocimiento que corresponda a las constancias oficiales de aprobación de créditos emitidos por la institución receptora, que presente el estudiante una vez aprobados por el Comité General Académico;
- VI. La institución y el programa a cursar o impartir, serán elegidos por el estudiante y docente respectivamente, con base en la convocatoria correspondiente;
- VII. La Escuela Judicial vigilará que los planes de trabajo que los estudiantes deseen realizar en otras instituciones cumplan con los objetivos planteados, con la normatividad interna y se le otorgue el reconocimiento correspondiente;
- VIII. Las instituciones de educación receptoras definirán el número, los programas académicos y los requerimientos que se deben reunir;



- IX. Previo a la realización del intercambio académico los estudiantes y docentes participantes deberán tomar los cursos complementarios que sean necesarios para el buen desarrollo académico;
- X. Los estudiantes y docentes deberán tramitar, en tiempo y forma, la aceptación de su plan de trabajo tratándose de cursos, unidades didácticas, prácticas profesionales o de laboratorio, participación en proyectos de investigación o cualquier unidad de aprendizaje existente en el Programa de Intercambio Académico y Movilidad Estudiantil y Docente;
- XI. Los estudiantes participantes se someterán al sistema de evaluación que la institución receptora tenga establecido;
- XII. El estudiante estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada en la institución receptora;
- XIII. Los estudiantes cubrirán los aranceles correspondientes a la inscripción y colegiatura en la institución receptora;
- XIV. Los estudiantes nacionales y extranjero deberán pagar los derechos correspondientes o, en su caso, tramitar la beca correspondiente; asimismo se responsabilizarán de sus gastos de viaje y manutención (transporte, hospedaje y alimentación) durante el tiempo que dure el intercambio académico y hasta su regreso a su país de origen;
- XV. Los estudiantes a su regreso, deberán presentar oportunamente su constancia oficial emitida por la institución receptora, para el reconocimiento oficial correspondiente;
- XVI. Los estudiantes y docentes participantes en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente se sujetarán a las normas, reglamentos y demás disposiciones que rijan la institución receptora;
- XVII. Contar con la autorización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para el caso de que el alumno sea servidor público judicial.

Capítulo Cuarto

De los Estudiantes

Artículo 148. Para participar en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente los estudiantes de la Escuela Judicial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito formalmente en la Escuela Judicial y ser alumnos regular con promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
- II. Haber completado el 50% del programa de estudio en el que se encuentra inscrito al momento de solicitar el intercambio y permanecer en este mismo, durante su estancia en la institución receptora;
- III. No tener unidades didácticas reprobadas o pendientes al momento de solicitar el intercambio;
- IV. Acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora;
- V. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 149. El estudiante de la Escuela Judicial participante en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente, deberá:

- I. Cumplir con las disposiciones de la institución receptora;
- II. Cumplir con horarios, periodos escolares, plan de estudios, tareas y demás actividades académicas establecidas por la institución receptora;
- III. Ser disciplinados y observar buena conducta durante su estancia académica en la institución receptora;
- IV. Enviar a su tutor de la Escuela Judicial y al Director de Educación Profesional, reportes e informes de actividades avaladas, en su caso, por el tutor de la institución receptora;



- V. Cumplir con los compromisos contraídos tanto con la Escuela Judicial como con la institución receptora.

Artículo 150. Los estudiantes visitantes que sean postulados por sus instituciones de origen, deberán:

- I. Acatar la normatividad de la Escuela Judicial;
- II. Ajustarse al sistema de evaluación de la Escuela Judicial;
- III. Cumplir el calendario escolar de la Escuela Judicial;
- IV. Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas de acuerdo al programa académico de que se trate;
- V. Ser disciplinados y observar buena conducta durante su estancia académica;
- VI. Remitir a la Dirección Académica los siguientes documentos:
 - A. Solicitud de movilidad;
 - B. Carta de postulación;
 - C. Certificado parcial de estudios;
 - D. Copia de identificación personal
 - E. En caso de estudiantes extranjeros:
 1. Copia de pasaporte y, en su caso, visa de estudiante;
 2. Constancia que certifique su dominio del idioma español en el nivel requerido por el programa.
- VII. Cumplir con los demás requerimientos que le establezcan su institución de origen y la propia Escuela Judicial.

Capítulo Quinto

De los Docentes

Artículo 151. Para participar en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente, los docentes de la Escuela Judicial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente y una antigüedad mínima de asignatura de 3 años;
- II. Haber impartido clases en al menos dos programas académicos;
- III. Acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora;
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 152. El docente que desee participar en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente deberá:

- I. Cumplir con las disposiciones de la institución receptora;
- II. Cumplir con horarios, periodos escolares, plan de estudios y demás actividades académicas establecidas por la institución receptora;
- III. Ser disciplinados y observar buena conducta durante su estancia académica en la institución receptora;
- IV. Enviar al Director de Desarrollo Docente y al Director de Educación Profesional, los reportes e informes de actividades avaladas, en su caso, por el tutor de la Institución receptora;
- V. Cumplir con los compromisos contraídos tanto con la Escuela Judicial como con la institución receptora.

Artículo 153. Los docentes visitantes que sean postulados por sus instituciones de origen, deberán:

- I. Acatar la normatividad de la Escuela Judicial;
- II. Ajustarse al sistema de evaluación;



- III. Cumplir el calendario escolar;
- IV. Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas de acuerdo al programa académico de que se trate;
- V. Ser disciplinados y observar buena conducta durante su estancia académica;
- VI. Remitir a la Dirección de Desarrollo Docente los siguientes documentos:
 - A. Solicitud de movilidad;
 - B. Carta de postulación;
 - C. Certificado de estudios de posgrado o su equivalente;
 - D. Copia de identificación personal;
 - E. En caso de docentes extranjeros:
 - 1. Copia de pasaporte y, en su caso, visa de estudiante;
 - 2. Constancia que certifique su dominio del idioma español en el nivel requerido por el programa.
- VII. Cumplir con los demás requerimientos que establezcan su institución de origen y la propia Escuela Judicial.

Capítulo Quinto

Del procedimiento para el intercambio y movilidad estudiantil

Artículo 154. El intercambio y movilidad interna se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Presentación de la solicitud al Director de Educación Profesional, anexando la documentación siguiente:
 - A. Formato de solicitud en la que se establezca la unidad didáctica, práctica profesional o de laboratorio, curso, asesoría, proyecto de investigación, etc., a realizar;
 - B. Formato de homologación correspondiente;
 - C. Formato de datos personales;
 - D. Para alumnos, constancia de calificaciones, actualizada y sellada por la Dirección Académica; y, para docentes constancia actualizada y sellada por la Dirección de Educación Profesional que acredite su antigüedad como docente de la Escuela Judicial.
 - E. Copia de credencial de alumno o docente de la Escuela Judicial;
 - F. Carta compromiso debidamente requisitada.
- II. El Director de Educación Profesional integrará el expediente y someterá la solicitud al Comité General Académico.
- III. Una vez revisada la solicitud el Comité General Académico resolverá lo conducente, en caso de aprobarla autorizará a la Dirección de Educación Profesional para que remita la autorización a la Dirección Académica; en caso de negativa, se informará por escrito al solicitante;
- IV. La Dirección Académica revisará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el oficio correspondiente, el cual será remitido a la Dirección de Educación Profesional.

Artículo 155. El intercambio y movilidad de estudiantes y docentes de la Escuela Judicial a otra institución de educación superior, nacional o extranjera, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Emisión de la convocatoria respectiva;
- II. Presentación de la solicitud ante el Director de Educación Profesional, anexando la documentación siguiente:
 - A. Formato de solicitud de participación en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica Estudiantil y Docente y, en su caso, formato de solicitud de la institución receptora;



- B. Formato de homologación de unidades didácticas, autorizado por la unidad académica correspondiente;
- C. Formato de datos personales;
- D. Carta de exposición de motivos, en su caso, con la traducción al idioma de donde se está solicitando el intercambio académico;
- E. Constancia de calificaciones actualizada y sellada por la Dirección Académica y, en su caso, con la traducción al idioma de donde se está solicitando el intercambio académico;
- F. Curriculum Vitae actualizado;
- G. Copia certificada de acta de nacimiento;
- H. Copia de CURP, por ambos lados;
- I. Copia de credencial de elector por ambos lados o constancia de domicilio expedida por la autoridad competente;
- J. 4 fotografías a color tamaño credencial;
- K. Copia del comprobante de afiliación del seguro facultativo o copia de la póliza del seguro de gastos médicos mayores; en caso de intercambio internacional, deberá contar con la póliza de seguro de gastos médicos correspondiente con validez internacional y por el periodo total del intercambio.
- L. Dos cartas de recomendación académica (una de las cartas del tutor académico);
- M. Copia de pasaporte mexicano vigente, en caso de estancias en el extranjero;
- N. Oficio de postulación firmado por el Director General de la Escuela y dirigido a la institución de destino, con copia de conocimiento a la Dirección de Extensión y Vinculación.

El oficio deberá contener:

- 1. Nombre del estudiante o docente;
 - 2. Número de matrícula o número de empleado;
 - 3. Porcentaje de créditos cursados al semestre anterior intermedio;
 - 4. Nombre de la institución y programa educativo al que desea aplicar;
 - 5. Nombre del tutor en la Escuela Judicial y en la institución receptora;
 - 6. Período de estancia;
 - 7. Carta compromiso debidamente requisitada.
- III. El Director de Educación Profesional revisará e integrará el expediente y lo remitirá a la autorización a la Dirección Académica;
 - IV. La Dirección Académica revisará el cumplimiento de los requisitos y elaborará el oficio correspondiente a la institución receptora;
 - V. En los casos de improcedencia por falta de capacidad en la institución receptora, la Dirección de Educación Profesional conjuntamente con el estudiante podrán seleccionar otra opción de acuerdo a la disponibilidad de convenios académicos celebrados por la Escuela Judicial.

Artículo 156. El intercambio y movilidad de estudiantes de otra institución de educación superior nacional o extranjera a la Escuela Judicial se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Presentación de la solicitud por parte de la institución de origen, ante la Dirección Académica, anexando a la misma la documentación siguiente:
 - A. Formato de solicitud del estudiante o docente;
 - B. Formato de homologación de unidades didácticas, autorizado por la área académica correspondiente;
 - C. Formato de datos personales;
 - D. Carta de exposición de motivos, en su caso con la traducción al idioma español;
 - E. Constancia de calificaciones actualizada y sellada por la Subdirección de Administración Escolar o su equivalente y, en su caso, con la traducción al idioma español;



- F. Curriculum Vitae actualizado;
- G. Copia certificada o autenticada de acta de nacimiento;
- H. Copia de la Clave Única de Registro de Población, por ambos lados, o documento equivalente;
- I. Copia de credencial de elector o su equivalente, por ambos lados;
- J. 4 fotografías a color tamaño credencial;
- K. Copia del comprobante de afiliación del seguro facultativo o copia de la póliza del seguro de gastos médicos mayores válido en México;
- L. Dos cartas de recomendación académica (una de las cartas firmada por el tutor académico);
- M. Copia de pasaporte vigente, en caso de proceder de institución extranjera;
- N. Carta compromiso debidamente requisita;
- O. Oficio de postulación, firmado por institución de origen, la postulación deberá contener la siguiente información:
 - 1. Nombre del estudiante o docente;
 - 2. Número de matrícula o número de empleado;
 - 3. Porcentaje de créditos cursados al semestre anterior intermedio;
 - 4. Nombre de la institución y programa educativo al que desea aplicar;
 - 5. Nombre del tutor en la Escuela Judicial y en la institución receptora;
 - 6. Período de estancia;

- II. La Dirección Académica revisará y verificará las equivalencias y/o unidad didáctica de movilidad; en coordinación con la Dirección de Educación Profesional, que cotejará la disponibilidad de espacios; integrará el expediente y, en su caso, remitirá el oficio de procedencia correspondiente a la institución de origen.

Artículo 157. En caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos respectivos, se orientará al estudiante y/o la institución de origen para las adecuaciones correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. Este reglamento abroga cualquier otra disposición a su mismo nivel o inferior que lo contraríen.

Artículo Tercero. La instrumentación y operación de las instancias y órganos académicos de educación profesional de nueva creación, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente.

Artículo Cuarto. Los planes de estudio y las normas complementarias vigentes se adecuarán a las disposiciones de este reglamento dentro del plazo máximo de treinta meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Quinto. Los egresados de algún programa académico, anteriores a enero de 2002, que pretendan obtener su grado, deberán aprobar una evaluación, la cual tendrá por objeto determinar la vigencia de los créditos. La evaluación será elaborada y aprobada por el Comité General Académico. La Dirección Académica conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional, llevarán a cabo la evaluación. Los resultados serán inatacables.

Artículo Sexto. Los programas académicos existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento conservarán su fuerza legal en los mismos términos en que fueron aprobados.



Artículo Séptimo. Las disposiciones del presente reglamento comenzaran a regir la trayectoria académica de los alumnos de nuevo ingreso que se inscriban a los programas académicos a partir 2016.

Artículo Octavo. Las disposiciones del presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente en beneficio de los alumnos, actualmente inscritos y egresados, siempre y cuando dicha acción tenga como único objeto la evaluación de grado, debiendo observarse las excepciones marcadas expresamente en el cuerpo del presente ordenamiento.

Artículo Noveno. Se instruye al Director General de la Escuela Judicial y a las unidades administrativas que la conforman para que adopten las medidas administrativas y académicas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Décimo. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

APROBACION:

17 de febrero de 2016

PUBLICACION:

[23 de febrero de 2016](#)

VIGENCIA:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.